

Resolución Directoral Regional

Humanolina 25 FEB. 2021

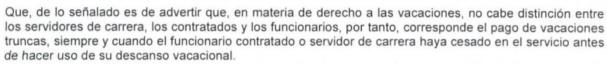
Visto: La solicitud presentado por don RUBEN DARIO CLEMENTE SOTO; INFORME Nº 007-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO; con SisGeDo N° 1761303, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

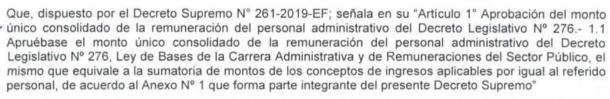
CONSIDERANDO:



Que, don **RUBEN DARIO CLEMENTE SOTO**, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, ha ejercido el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Nivel F4 en la Plaza N° 012, designado en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

Que, según el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".





Que, precisa el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.



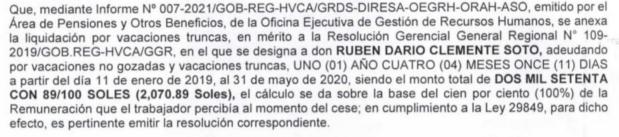
Que, es de precisar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Artículo 43°.- Devengado: numeral 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo, conforme dispone el Artículo 36.- Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. (...)";

Que, teniendo en consideración el record de asistencia, se advierte que el administrado RUBEN DARIO CLEMENTE SOTO, ha laborado a partir del 11 de enero de 2019, al 31 de mayo de 2020, lo cual es de señalar que el goce vacacional se computa después de cumplir el año de servicios, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas UNO (01) AÑO CUATRO (04) MESES ONCE (11) DIAS de servicios, por lo que le corresponde el pago de las vacaciones truncas, el cálculo para otorgar la compensación se hará proporcionalmente el tiempo trabajado, por dozavos y treintavos, en cumplimiento a lo normado por la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás normas conexas;

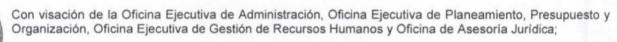




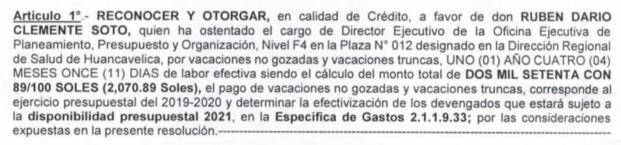
PRIDETTA ANADAS



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;







Artículo 3º.- Notifiquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.------

Registrese, Comuniquese y Archivese,







TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A: UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON ARCHIVO ORIGINAL ARCHIVO C; EXPEDIENTES INTERESADO(A).